



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/095

REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE JARDIN INFANTIL JAVIERA CARRERA, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, XII REGIÓN, LICITACIÓN ID 855-4-LP15.

PUNTA ARENAS 21 DE ABRIL DE 2016.

VISTOS:

1°) La Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones posteriores; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) el Decreto N° 98, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha 10 de julio de 2015, que designa a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 4°) la Resolución N° 0026, de 04 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; 5°) la Resolución N° 015/0216 del 11 de Diciembre de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora Regional (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a doña Rosalía Elgueta Villalobos; 6°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 8°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 9°) el Decreto Supremo 1410, del 12 de Mayo de 2014, que modifica el Reglamento de Compras públicas; 10°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; 11°) Resolución Exenta N° 015/0052 de 26 de Marzo de 2015, dictada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, que autoriza el llamado a Licitación Pública y aprueba anexo complementario de Bases de Licitación Tipo que regulan el proceso de Licitación Pública del proyecto de Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Javiera Carreas de Puerto Natales XII Región; 12°) la Resolución N° 015/0127 del 11 de Mayo de 2015 dictada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII región, que adjudica el proyecto de construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Javiera Carrera al proveedor Constructora La Cuesta Spa; 13°) Resolución Exenta N° 015/0183 de 07 de Julio de 2015 dictada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Aprueba Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región y Constructora La Cuesta SPA; 14°) La solicitud de aumento de plazo presentada el 12 de Febrero de 2016 por la Constructora La Cuesta SPA; 15°) El informe técnico presentado por el Constructor Civil, e Inspector Técnico de Obras, de JUNJI XII Región, don Israel Perez Martínez, del 10 de Marzo de 2016; 16°) La modificación de Contrato suscrita el 10 de Marzo de 2016, por las partes ya individualizadas; 17°) La Ley N° 19.880 Que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N° 015/0052 de 26 de Marzo de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, se autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobó anexo complementario de bases de Licitación Tipo, que regulan el proceso de licitación pública del Proyecto de construcción Sala cuna y Jardín Infantil Javiera Carrera, Licitación ID 855-4-LP15.

2° Que el 11 de Mayo de 2015 la JUNJI XII Región, dicta la Resolución Exenta 015/0127, en cuya cual, se adjudica el Proyecto de construcción Sala cuna y Jardín Infantil Javiera Carrera, a la empresa Constructora La Cuesta SPA, seguido en Licitación ID 855-4-LP15.

3° Que, por la Resolución Exenta N° 015/0183 del 07 de Julio de 2015 dictada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles se Aprueba Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles suscrito la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región y Constructora La Cuesta SPA, por un monto total de \$1.314.811.781.- (mil trescientos catorce millones ochocientos once mil setecientos ochenta y un pesos), IVA incluido.

4° Que conforme los antecedentes de dicha licitación, queda corroborado que la entrega de terreno e inicio de obras de dicho contrato, comenzó el 10 de Julio de 2015 y como tal, el término del contrato mencionado anteriormente, culminó el 05 de Marzo de 2016, ya que, el plazo de duración correspondía a 240 días corridos.

5° Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 12 de Febrero de 2016, Constructora La Cuesta SPA, presenta en tiempo y forma, solicitud de aumento de plazo de 70 días corridos, argumentando que debido al estricto apego a las improntas arquitectónicas que contenían las Bases, en especial, los grandes ventanales y espacios interiores, implicó necesariamente que en el diseño de ingeniería se considerara cargas de viento y nieve, lo cual, trajo como consecuencia, que se requiriera el empleo masivo de acero como estructura resistente, descartando el acero galvanizado. Esta última circunstancia, implica además mano de obra más capacitada, otro tipo de insumos y equipos a utilizar, entre otros factores. Continúa señalando además que la ejecución de dichas obras conlleva inherentemente procesos que requieren más cantidad de tiempo.

Finalmente dicha solicitud de la empresa sostiene que los pavimentos especificados corresponden a un material que no se encuentra en stock en el país y el proveedor nacional podrá entregarlos recién a partir de la primera semana de Abril de 2016, a lo cual, debe sumarse que, la instalación de dicho material, debe ser efectuado por personal especializado y "traído desde el norte del país".

6° Conforme lo anterior, con fecha 10 de Marzo de 2016 el Constructor Civil, e Inspector Técnico de Obras, de JUNJI XII Región, don Israel Perez Martínez, presenta Informe técnico en el cual, solicita autorización de modificación de contrato, sustentado en Ajuste de cubos de las partidas a serie de precios unitarios, disminución de obras, obras extraordinarias y aumento de plazo, respecto del Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil Javiera Carrera, seguida en Licitación ID 855-4-LP15.

7° Que en dicho Informe técnico, el ITO que suscribe, evaluó y autorizó las modificaciones al Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles, a saber, Ajuste de cubos de las partidas a serie de precios unitarios, Disminución de Obras, contratación de Obras Extraordinarias y Aumento de plazo, que en él se detallan, el cual, tiene como antecedente, la solicitud en los mismo términos confeccionada el 10 de Marzo de 2016 y suscrita tanto por el Supervisor de Meta Nivel Central, el representante Legal de la Constructora La Cuesta SPA y el ITO ya individualizado.

8° Que, analizada la modificación requerida, las bases administrativas, técnicas y los respectivos anexos para contratar el servicio, ya individualizado, es posible establecer que tal solicitud de modificación, no implica una vulneración a la esencia del contrato, por lo tanto, resulta del todo procedente autorizarla, sin perjuicio, de las condiciones y circunstancias que se establecerán a continuación.

9° Que no obstante los argumentos establecidos en el Informe Técnico de Obra del 10 de Marzo de 2016 y la Solicitud del contratista de aumento de plazo presentada el 12 de Febrero de 2016, resulta procedente pronunciarse respecto de: 1°) la fecha de término de la obra y la oportunidad en que se confecciona la modificación del contrato; 2°) la oportunidad en que confecciona el acto administrativo que aprueba dicha modificación de contrato; 3°) la garantía de fiel cumplimiento de la Obra en comento y 4°) Pago por Ajuste de cubos de las partidas a serie de precios unitarios.

10° Que como primera cuestión resulta procedente referirse a la fecha inicial del término de la obra, 05 de Marzo de 2016, y la oportunidad en que se confecciona la modificación del contrato en comento.

En este sentido cobra relevancia dos correos electrónicos emitidos por el Inspector Técnico de Obras, de JUNJI XII Región, don Israel Perez Martínez ITO y dirigidos al Supervisor del Programa Meta Presidencial, Nivel Central, don Thomas Richard Jarpa, el 29 de Febrero y 04 de Marzo de 2016 respectivamente, en los cuales, consta que hay un requerimiento formal y oportuno, de parte del ITO, respecto de la autorización a la modificación del contrato en comento, lo cual, implica necesariamente que se adoptó la providencia respectiva en torno a obtener dicha aprobación desde Nivel Central, considerando los efectos pecuniarios y alcance de dicha solicitud.

Que reafirma lo anterior, el Libro de Obra que mantiene para dicha Licitación, el Inspector Técnico de Obras, de JUNJI XII Región, don Israel Perez Martínez ITO, ya que, se registró el 04 de Marzo de 2016, que los antecedentes pertinentes para la modificación de contrato fueron enviados a Meta Nivel Central, quedando a la espera de la respuesta ya sea para aprobar o rechazar lo requerido.

Conforme lo anterior, resulta pertinente mencionar que la autorización a la solicitud de modificación de contrato por ajuste de cubos, disminución de obras, obras extraordinarias y aumento de plazo, desde Nivel Central, ocurre recién el 10 de Marzo de 2016, oportunidad en la cual, comparecen y suscribe, tanto el Supervisor Meta Nivel Central, Thomas Richard Jarpa, el contratista y representante de Constructora La Cuesta SPA y asimismo el ITO, ya individualizado.

11° A raíz de lo anterior y considerando que dicha modificación de contrato implicó entre otros conceptos, un ajuste de cubos a serie de precios unitarios, por un monto a pagar total correspondiente a \$22.584.058.- (veintidós millones quinientos ochenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos), necesariamente debía obtenerse una aprobación desde Nivel Central DIRNAC, en ese sentido existen fundamentos plausibles que respaldan el desfase en la suscripción oportuna de la modificación de contrato y que fuere suscrita el 10 de Marzo de 2016, y no antes del vencimiento de la obra (05 de Marzo de 2016). En efecto, la modificación de contrato no pudo ser efectuada anteriormente por no contar con la debida autorización, sin perjuicio, que el contratista presentó su solicitud de modificación de contrato, antes del vencimiento inicial de la Obra.

Así las cosas, existen argumentos plausibles que respaldan el motivo que incide en la modificación del contrato en comento, posterior al vencimiento inicial de la obra.

12° Que como segunda cuestión resulta procedente referirse a la oportunidad en que se confecciona la resolución que aprueba la modificación del contrato en comento. En ese sentido resulta pertinente mencionar que el artículo 52 de la Ley 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, consagra el principio de la irretroactividad como regla general: "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

En ese sentido y sin perjuicio que la modificación de contrato se produce el 10 de Marzo de 2016, por las razones ya indicadas, el desfase en la aprobación de dicha modificación, encuentra respaldo legal en dicha norma, ya que, necesariamente se encuadra en la hipótesis requerida

por el Legislador, por cuanto, existe una evidente consecuencia a las partes comparecientes, por tratarse de una Obra de construcción de interés público y asimismo no se lesiona ningún derecho de tercero, por el contrario, la modificación de contrato, consagra que las partes están en pleno conocimiento de las circunstancias que originan la demora en la suscripción de la modificación y aceptan tales hechos de forma expresa y voluntaria, lo cual, se ve necesariamente reafirmado, ya que, dicho contrato es esencialmente oneroso y beneficioso para ambas partes.

13° Que en tercer lugar se requiere emitir un pronunciamiento respecto de la Boleta de garantía existente. Conforme los antecedentes de la Licitación ID 855-4-LP15, en especial la Boleta de Garantía con pagaré N° 7587838, del Banco Santander tomada por Constructora La Cuesta SPA a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, emitida el 30 de Junio de 2015 con vencimiento hasta el 20 de Octubre de 2017 por un monto total de \$92.036.825.- (noventa y dos millones treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos) y presentada por la empresa el 10 de Julio de 2015 en la oficina de Partes de JUNJI XII Región, se puede establecer que en primera instancia cumplió con el monto indicado en las bases y asimismo su vigencia. Sin embargo y considerando que la presente modificación generará un nuevo plazo y una diferencia pecuniaria, necesariamente deberá ser presentada una nueva garantía. Lo anterior, se encuentra respaldado en el numeral 33 de las Bases Administrativas de la presente Licitación, el cual, señala en su inciso diez lo siguiente:

En caso de existir aumentos de obras y/o plazo, el contratista estará obligado, dentro del término de 5 días hábiles a aumentar el monto de la garantía del contrato en el mismo porcentaje fijado en el anexo complementario para esta garantía y prorrogar la misma en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere sido solicitado.

14° Que en razón de lo anterior, dicha Boleta de Garantía debe ser analizada según el numeral 33 de las Bases Administrativas, en comento, es decir, debe tener una vigencia igual al plazo de la ejecución del diseño de especialidades y de la obra, aumentado en 18 meses.

15° Que del análisis de los antecedentes en especial consideración, la fecha inicial de término de la obra, la solicitud de aumento de plazo de la empresa presentada el 12 de Febrero de 2016 y el Informe Técnico del ITO, el término de la Obra vencería el 04 de Mayo de 2016 y aumentado en 18 meses, como lo exige el numeral 33 de las Bases Administrativas, se requiere necesariamente una garantía con vigencia mínima hasta el 04 de Noviembre de 2017 inclusive.

16° Que la Boleta de Garantía con pagaré N° 7587838, del Banco Santander, tomada por Constructora La Cuesta SPA a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, emitida el 30 de Junio de 2015 por un monto total de \$92.036.825.- (noventa y dos millones treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos), tiene como fecha de vencimiento hasta el 20 de Octubre de 2017, razón por la cual, no alcanza a cubrir el plazo de 18 meses requeridos en las Bases Administrativas, sin perjuicio, que se encuentra plenamente vigente a la época de dictación de la presente resolución.

17° Que en razón de lo anterior, existe un período de tiempo que necesariamente deberá ser garantizado por el contratista a fin de completar íntegramente el período de 18 meses que señalan las Bases administrativas, debiendo para ello, prorrogar la vigencia de la boleta de Garantía con pagaré N° 7587838, del Banco Santander, tomada por Constructora La Cuesta SPA a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, como mínimo hasta el 04 de Noviembre de 2017 inclusive, debiendo para ello, notificársele al Contratista de la presente resolución y la obligación que le compete.

18° Que finalmente se requiere un pronunciamiento respecto al pago por Ajuste de precios a serie de precios unitarios. Para ello, conviene señalar que con fecha 10 de Marzo de 2016, el Supervisor de Obras de DIRNAC, don Thomas Richard Jarpa, autorizó la solicitud de modificación de contrato, en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, emitiéndose a través del ITO del proyecto, el documento “Solicitud de ajuste cubicación de partidas a serie de precios Unitarios”, en el que se detalla el monto de aumento por ajuste de cubos a serie de precios unitarios, por la suma de \$22.584.058.- (veintidós millones quinientos ochenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos).

19°) Que el punto 36 de las Bases Administrativas “Aumento o Disminución de partidas” se hace mención a diferentes conceptos (Obras Extraordinarias, Aumento de obra y Disminuciones de obra) y se indica la forma de proceder ante estas modificaciones. En el último párrafo de este punto se indica que **estos aumentos no darán derecho a un mayor pago por conceptos de Gastos Generales.**

Que, en este orden de ideas resulta procedente señalar que los Ajustes de Cubos realizados a raíz de las partidas a Serie de Precio Unitario no califican como Aumento de Obra ya que son partidas que forman parte del Contrato inicial (Contrato Mixto: Suma Alzada y Serie de Precio Unitario) suscrito entre el mandante JUNJI y la empresa Contratista. Por ende, al igual que todas las partidas y cantidades contratadas deberán considerar Gastos Generales y Utilidades.

20°) Que aclarados los puntos pertinentes y conforme lo anterior, resulta suficiente y necesario aprobar la modificación de contrato mediante el acto administrativo correspondiente a fin de evitar vicios en el procedimiento administrativo.

RESUELVO:

1° **APRUEBESE**, con efecto retroactivo, la modificación al contrato de diseño de especialidades y ejecución de obra de construcción de jardín infantil Javiera Carrera, suscrito el 10 de Marzo de 2016 entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGIÓN y CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**“MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE JARDIN INFANTIL JAVIERA CARRERA, LICITACIÓN ID 855-4-LP15
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGIÓN**

Y

CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA

En Punta Arenas, a 10 de Marzo de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGIÓN**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, en adelante “la JUNJI” o “el Mandante”, representada por la Directora Regional (T Y P) de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, doña **ROSALÍA ELGUEDA VILLALOBOS**, cédula nacional de identidad N° 06.373.706-2, ambas domiciliadas en calle Jose Menéndez N° 788, comuna de Punta Arenas, por una parte; y por la otra **CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA**, RUT N° 76.122.102-7, representada por don **OSVALDO JAVIER MEDINA PÉREZ**, cédula nacional de identidad N° 08.830.031-9, ambos domiciliados en Avenida El Mirador N° 04381, comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente “el Contratista” o “la Empresa”, se ha acordado la siguiente modificación de contrato, en los términos que a continuación se exponen:

PRIMERO: De los Antecedentes que ambas partes reconocen y aceptan expresamente.-

1. Que mediante la Resolución Exenta 015/0052 de 26 de Marzo de 2016, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, se autoriza el llamado a Licitación Pública y

aprueba anexo complementario de Bases de Licitación Tipo que regulan el proceso de Licitación Pública del proyecto de Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Javiera Carrera, Puerto Natales XII Región, Licitación ID 855-4-LP15, a través del sitio web www.mercadopublico.cl

2. Que, por la Resolución N° 015/0127 de fecha 11 de Mayo de 2015 dictada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII región, se le adjudica el proyecto de construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Javiera Carrera Puerto Natales al proveedor **CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA.**
3. Que, por la Resolución Exenta N° 015/0183 del 07 de Julio de 2015 dictada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles se Aprueba Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región y **CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA.,** por un monto total de \$1.314.811.781.- (mil trescientos catorce millones ochocientos once mil setecientos ochenta y un pesos), IVA incluido.
4. Que con fecha 12 de Febrero de 2016, Constructora La Cuesta SPA, presenta solicitud de aumento de plazo de 70 días corridos, argumentando que debido al estricto apego a las improntas arquitectónicas que contenían las Bases, en especial, los grandes ventanales y espacios interiores, implicó necesariamente que en el diseño de ingeniería se considerara cargas de viento y nieve, lo cual, trajo como consecuencia, que se requiriera el empleo masivo de acero como estructura resistente, descartando el acero galvanizado. Esta última circunstancia, implica además mano de obra más capacitada, otro tipo de insumos y equipos a utilizar, entre otros factores. Continúa señalando además que la ejecución de dichas obras conlleva inherentemente procesos que requieren más cantidad de tiempo.
Finalmente dicha solicitud de la empresa sostiene que los pavimentos especificados corresponden a un material que no se encuentra en stock en el país y el proveedor nacional podrá entregarlos recién a partir de la primera semana de Abril de 2016, a lo cual, debe sumarse que, la instalación de dicho material, debe ser efectuado por personal especializado y “traído desde el norte del país”.
5. Conforme lo anterior, con fecha 10 de Marzo de 2016 el Constructor Civil, e Inspector Técnico de Obras, de JUNJI XII Región, don Israel Perez Martínez, presenta Informe técnico en el cual, solicita autorización de modificación de contrato, sustentado en Ajuste de cubos de las partidas a serie de precios unitarios, disminución de obras, obras extraordinarias y aumento de plazo, respecto del Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles, seguida en Licitación ID 855-4-LP15.
6. Que en dicho Informe técnico, el ITO que suscribe, evaluó y autorizó las modificaciones al Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles, a saber, Ajuste de cubos de las partidas a serie de precios unitarios, Disminución de Obras, contratación de Obras Extraordinarias y Aumento de plazo, que en él se detallan, el cual, tiene como antecedente, la solicitud en los mismo términos confeccionada el 10 de Marzo de 2016 y suscrita tanto por el Supervisor de Meta Nivel Central, el representante Legal de la Constructora La Cuesta SPA y el ITO ya individualizado.

7. Que, analizada la modificación requerida, las bases administrativas, técnicas y los respectivos anexos para contratar el servicio, ya individualizado, es posible establecer que tal solicitud de modificación, no implica una vulneración a la esencia del contrato, por lo tanto, resulta del todo procedente autorizarla, sin perjuicio, de las condiciones y circunstancias que se establecerán a continuación.
8. Que no obstante los argumentos establecidos en el Informe Técnico de Obra del 10 de Marzo de 2016 y la Solicitud del contratista de aumento de plazo presentada el 12 de Febrero de 2016, las partes comparecientes declaran que resulta procedente pronunciarse respecto de la fecha de término de la obra y la oportunidad en que se confecciona tanto la modificación del contrato y el acto administrativo que aprueba dicha modificación de contrato, como asimismo, la garantía de fiel cumplimiento de la Obra en comento.
9. Las partes declaran que resulta procedente referirse a la fecha inicial del término de la obra, 05 de Marzo de 2016, y la oportunidad en que se suscribe la modificación del contrato en comento.

En este sentido cobra relevancia dos correos electrónicos emitidos por el Inspector Técnico de Obras, de JUNJI XII Región, don Israel Perez Martínez ITO y dirigidos al Supervisor del Programa Meta Presidencial, Nivel Central, don Thomas Richard Jarpa, el 29 de Febrero y 04 de Marzo de 2016 respectivamente, en los cuales consta que hay un requerimiento formal y oportuno respecto de la autorización a la modificación del contrato en comento, lo cual, implica necesariamente que se adoptó la providencia respectiva en torno a obtener dicha aprobación desde Nivel Central, considerando los efectos pecuniarios y alcance de dicha solicitud.

Que reafirma lo anterior, el Libro de Obra que mantiene para dicha Licitación, el Inspector Técnico de Obras, de JUNJI XII Región, don Israel Perez Martínez ITO, ya que, se registró el 04 de Marzo de 2016, que los antecedentes pertinentes para la modificación de contrato fueron enviados a Meta Nivel Central, quedando a la espera de la respuesta ya sea para aprobar o rechazar lo requerido.

Conforme lo anterior, resulta pertinente mencionar que la autorización a la solicitud de modificación de contrato por ajuste de cubos, disminución de obras, obras extraordinarias y aumento de plazo, desde Nivel Central, ocurre recién el 10 de Marzo de 2016, oportunidad en la cual, comparecen y suscribe, tanto el Supervisor Meta Nivel Central, Thomas Richard Jarpa, el contratista y representante de Constructora La Cuesta SPA y el ITO, ya individualizado.
10. A raíz de lo anterior y considerando que dicha modificación de contrato implicó entre otros conceptos, un ajuste de cubos a serie de precios unitarios, por un monto a pagar total correspondiente a \$22.584.058.- (veintidós millones quinientos ochenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos), necesariamente debía obtenerse una aprobación desde Nivel Central, en ese sentido existen fundamentos plausibles que respaldan el desfase en la suscripción oportuna de la modificación de contrato y que fuere suscrita el 10 de Marzo de 2016, y no antes del vencimiento de la obra (05 de Marzo de 2016). En efecto, la modificación de contrato no pudo ser efectuada anteriormente por no contar con la debida autorización.
11. Que finalmente se requiere emitir un pronunciamiento respecto de la Boleta de garantía existente. Conforme los antecedentes de la Licitación ID 855-4-LP15, en especial la Boleta de Garantía con pagaré N° 7587838, del Banco Santander, tomada por Constructora La Cuesta SPA a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, emitida el 30 DE Junio de 2015 con vencimiento hasta el 20 de Octubre de 2017 por un monto total de \$92.036.825.- (noventa y dos millones treinta y seis mil

ochocientos veinticinco pesos) y presentada por la empresa el 107 de Julio de 2015 en la oficina de Partes de JUNJI XII Región, se puede establecer que cumple con el monto indicado y los requisitos de forma, a excepción de la vigencia.

12. Que dicha Boleta de Garantía debe ser analizada según el numeral 33 de las Bases Administrativas, en comento, es decir, debe tener una vigencia igual al plazo de la ejecución del diseño de especialidades y de la obra, aumentado en 18 meses.
13. Que del análisis de los antecedentes en especial consideración, la fecha inicial de término de la obra, la solicitud de aumento de plazo de la empresa presentada el 12 de Febrero de 2016 y el Informe Técnico del ITO, el término de la Obra vencería el 04 de Mayo de 2016 y aumentado en 18 meses, como lo exige el numeral 33 de las Bases Administrativas, se requiere necesariamente una garantía con vigencia mínima hasta el 04 de Noviembre de 2017.
14. Que la Boleta de Garantía con pagaré N° 7587838, del Banco Santander, tomada por Constructora La Cuesta SPA a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, emitida el 30 DE Junio de 2015 por un monto total de \$92.036.825.- (noventa y dos millones treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos), tiene como fecha de vencimiento hasta el 20 de Octubre de 2017, razón por la cual, no alcanza a cubrir el plazo de 18 meses requeridos en las Bases Administrativas.
Que no obstante ello, el inciso 10° del numeral 33 de las Bases Administrativas, establece que para el caso de existir aumento de obra y/o plazo, el contratista deberá dentro del plazo de 5 días hábiles aumentar el monto de la garantía del contrato en el mismo porcentaje fijado en el anexo complementario para dicha garantía y asimismo prorrogar el plazo de vigencia de dicha boleta de garantía en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere solicitado.
15. Que sin perjuicio de ello, la boleta de garantía con pagaré 7587838, del Banco Santander, tomada por Constructora La Cuesta SPA a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, emitida el 30 DE Junio de 2015 con vencimiento hasta el 20 de Octubre de 2017 por un monto total de \$92.036.825.- (noventa y dos millones treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos), se encuentra plenamente vigente a la época de dictación de la presente resolución.
16. Que en razón de lo anterior, existe un período de tiempo que necesariamente deberá ser garantizado por el contratista a fin de completar íntegramente el período de 18 meses que señalan las Bases administrativas, debiendo para ello, prorrogar la vigencia de la boleta de Garantía con pagaré N° 7587838, del Banco Santander, tomada por Constructora La Cuesta SPA a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región con una vigencia mínima hasta el 04 de Noviembre de 2017.
17. Que según las Bases Administrativas, regidas bajo la Resolución N° 015/0157 dictada el 03 de Septiembre de 2014, en el número 36, bajo el epígrafe "Aumento y Disminución de Partidas" se establece en lo pertinente lo siguiente: "En cualquier momento durante el desarrollo de los trabajos, el Mandante se reserva el derecho de ordenar por escrito al Contratista, obras adicionales a los establecidos en el Contrato, los cuales generarán aumentos de obras, disminuciones de obras, u obras extraordinarias.
No se consideran obras Extraordinarias o modificaciones del Contrato, a aquellos trabajos que son parte inherente de los trabajos especificados en el Contrato Original, aun cuando no estén expresamente señaladas en el presupuesto del Contrato.

Tampoco dará lugar a la generación de obras Extraordinarias, la adición de detalles técnicos entregados por el Mandante para responder a consultas del Contratista, con el objeto de dar mejor comprensión al Proyecto.

La responsabilidad de calificar a una obra como extraordinaria, recaerá exclusivamente sobre el Mandante a través del Inspector Técnico de Obra (ITO) o de la Unidad Técnica de JUNJI, que emitirán su juicio basado en un cuidadoso análisis técnico sobre las características de las obras cuestionadas.

Los aumentos de obras, disminuciones de obras y obras extraordinarias, se valorizarán de acuerdo a lo indicado más adelante en las presentes Bases Administrativas.

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales siguientes, si producto de las obras nuevas, extraordinarias o aumento de obra, se provoca un impacto en el programa de ejecución de la obra, la JUNJI podrá autorizar un nuevo plazo, que se formalizará por medio de resolución emitida por la Institución.

Dichos aumentos, u obras extraordinarias, no darán derecho a un mayor pago por conceptos de gastos generales.”

18. Que tanto la cláusula tercera del Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles suscrito por las partes, como asimismo las Bases administrativas en su artículo 35 señalan lo siguiente lo siguiente: “Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del diseño de especialidades y de las obras, antes del vencimiento del mismo, y dentro del plazo de 10 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud, mediante una carta dirigida a la Dirección Regional. La autoridad competente que haya adjudicado el contrato, evaluará el mérito de la solicitud, y podrá aceptarla o rechazarla total o parcialmente mediante resolución fundada, previo informe del Inspector Técnico de Obra (ITO). La prórroga de plazo sólo se extenderá por el tiempo que haya durado el impedimento.

En caso de aumento de plazo el adjudicatario deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado por igual período del aumento del plazo. En el caso que correspondiera otorgar aumento de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el Contratista de cargo del Mandante.

19. Que en razón de lo anterior, el contratista reconoce, acepta y expresa que existe un período de tiempo que necesariamente deberá ser garantizado a fin de completar íntegramente el período de 18 meses que señalan las Bases administrativas, post término de la obra, debiendo para ello, prorrogar la vigencia de la boleta de Garantía con pagaré N° 7587838, del Banco Santander, tomada por Constructora La Cuesta SPA a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región con una vigencia mínima hasta el 04 de Noviembre de 2017 inclusive.
20. Que ambas partes comparecientes declaran y reconocen expresamente que los efectos de la presente modificación comenzaron a regir a contar del 05 de Marzo de 2016, y siempre y cuando se dicte la respectiva resolución que aprueba dicha modificación.
21. Que conforme lo anterior y teniendo presente el respaldo jurídico que sustenta la modificación, resulta necesario describir y detallar los motivos y alcances de la modificación de contrato respectivo.

SEGUNDO: De la Modificación del contrato propiamente tal (Ajuste de cubos a serie de precios unitarios, Obras extraordinarias, Disminución de obras y aumento del plazo de ejecución).-

1- Con la finalidad de cumplir a cabalidad con los objetivos estipulados por las bases administrativas, especificaciones técnicas y el contrato suscrito por ambas partes comparecientes, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES y CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA, de común acuerdo vienen mediante el presente instrumento, en modificar el Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil Javiera Carrera de Puerto Natales, en el sentido y alcance de efectuar las modificaciones al contrato respecto única y exclusivamente de: Ajuste de cubos a serie de precios unitarios, Disminución de Obras, contratación de Obras Extraordinarias, Aumento de plazo, según el detalle que se señala a continuación:

2. AJUSTE DE CUBOS A SERIE DE PRECIO UNITARIO.

ANEXO N° 1

Ajuste de Cubos (Aumentos, Disminuciones)

PROY: CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL JAVIERA CARRERA, PUERTO NATALES.

ITEM	PARTIDAS	Unidad	cantidad contrato	precio unitario	precio total	Aumento		Disminución		Diferenda a ejecutar		
						cantidad real	precio unitario	cantidad	precio unitario	cantidad	precio total	
AUMENTO DE CANTIDADES												
C.1.4	Excavaciones para fundaciones (PARTIDA A SERIE DE PRECIOS UNITARIOS)	m3	120	\$ 5.320	\$ 638.400	1300	\$ 6.916.000			1180	\$ 6.277.600	
C.4	Fundaciones y Cimientos con maquinaria											
C.4.2	Hormigón R3 H20. Cimiento continuo (PARTIDA A SERIE DE PRECIOS UNITARIOS)	m3	79	\$ 112.095	\$ 8.855.505			-\$ 16	\$ 112.095	-\$ 16	\$ 1.793.520	
C.4.3	Hormigón R3 H20. Cimiento aislado (PARTIDA A SERIE DE PRECIOS UNITARIOS)	m3	3	\$ 127.390	\$ 382.170	55	\$ 7.006.450			52	\$ 6.624.280	
C.4.4	Enfierradura según proyecto de estructuras (PARTIDA A SERIE DE PRECIOS UNITARIOS)	kg	1900	\$ 1.567	\$ 2.977.300	4500	\$ 7.051.500			2600	\$ 4.074.200	
TOTAL NETO												\$ 15.182.580
GASTOS GENERALES										% 14%	\$ 2.125.558	
UTILIDADES										% 11%	\$ 1.670.082	
											\$ 18.978.200	
IVA										% 19%	\$ 3.605.858	
TOTAL AJUSTE DE CUBOS											\$ 22.584.058	
FECHA: 29 DE FEBRERO DE 2016												

Se Autoriza el ajuste de Cubos de las Partidas a Serie de Precios Unitarios según Anexo 1 y según formulario JUNJI. Aumentando el presupuesto original en \$22.584.058.- (veintidós millones quinientos ochenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos) IVA incluido.

Las partes declaran que el punto 36 de las Bases Administrativas “Aumento o Disminución de partidas” se hace mención a diferentes conceptos (Obras Extraordinarias, Aumento de obra y Disminuciones de obra) y se indica la forma de proceder ante estas modificaciones. En el último párrafo de este punto se indica que **estos aumentos no darán derecho a un mayor pago por conceptos de Gastos Generales.**

Que, en este orden de ideas resulta procedente señalar que los Ajustes de Cubos realizados a raíz de las partidas a Serie de Precio Unitario no califican como Aumento de Obra ya que son partidas que forman parte del Contrato inicial (Contrato Mixto: Suma Alzada y Serie de Precio Unitario) suscrito entre el mandante JUNJI y la empresa Contratista. Por ende, al igual que todas las partidas y cantidades contratadas deberán considerar Gastos Generales y Utilidades, este último motivo fundamenta el pago por ajuste de cubos de las partidas a serie de precios unitarios.

3. DISMINUCIÓN DE OBRAS.-

ANEXO N° 2							
Disminuciones de Obras y Obras Extraordinarias							
PROY: CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL JAVIERA CARRERA, PUERTO NATALES.							
DISMINUCIÓN DE OBRAS						DISMINUCIONES	
ITEM	PARTIDAS	unidad	cantidad contrato	precio unitario	precio total	Cantidad	precio total
D.3.0	Revestimientos Exteriores						
D.3.1	Madera Lengua	M2	800	\$ 21.374	\$ 17.099.200	800	\$ 17.099.200
D.3.2	Sistemas de fachadas ventiladas.	M2	800	\$ 3.624	\$ 2.899.200	800	\$ 2.899.200
D.9.3	Porcelanato	M2	700	\$ 24.589	\$ 17.212.300	700	\$ 17.212.300
D.9.4	Porcelanato Full Masa	M2	400	\$ 26.789	\$ 10.715.600	400	\$ 10.715.600
D.9.5	Baldosas Microvibradas	M2	450	\$ 28.989	\$ 13.045.050	450	\$ 13.045.050
D.15.1	Guardapolvos Pvc	ML	800	\$ 9.659	\$ 7.727.200	800	\$ 7.727.200
D.15.2	Cubrejuntas	ML	90	\$ 9.559	\$ 860.310	90	\$ 860.310
D.16.4	Barnices y lacas	M2	1200	\$ 5.339	\$ 6.406.800	1200	\$ 6.406.800
D.16.5	Selladores para madera	M2	1200	\$ 5.339	\$ 6.406.800	1200	\$ 6.406.800
	COSTO DIRECTO						\$ 82.372.460
	GASTOS GENERALES	%	14%				\$ 11.532.144
	UTILIDADES	%	11%				\$ 9.060.971
	COSTO NETO						\$ 102.965.575
	IVA	%	19%				\$ 19.563.459
1	TOTAL DISMINUCIÓN						\$ 122.529.034

4. OBRAS EXTRAORDINARIAS.-

ANEXO N° 2							
Disminuciones de Obras y Obras Extraordinarias							
PROY: CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL JAVIERA CARRERA, PUERTO NATALES.							
OBRAS EXTRAORDINARIAS						OBRAS EXTRAORDINARIAS	
ITEM	PARTIDAS	unidad	cantidad contrato	precio unitario	precio total	Cantidad	precio total
H.	OBRA EXTRAORDINARIA						
H.1	Revestimiento Fibrocemento						
H.1.1.	Fibrocemento en plancha con cantería	M2		24.200		500	\$ 12.100.000
H.1.2.	Hardy siding	M2		25.275		300	\$ 7.582.500
H.2	Cerámica de muros	M2		21.500		590	\$ 12.685.000
H.3	Ceramica de piso	M2		19.850		230	\$ 4.565.500
H.4	Piso caucho	M2		35.455		240	\$ 8.509.200
H.5	Hormigón estampado	M2		79.176		365,954	\$ 28.974.779
H.7	Guardapolvo pino finger + cuarto rodón	M2		13.052		800	\$ 10.441.600
H.8	Pintura elastomerica sobre fibrocemento	M2		9.879		800	\$ 7.903.200
	COSTO DIRECTO						\$ 92.761.779
	GASTOS GENERALES (No se considera)	%					\$ -
	UTILIDADES	%	11%				\$ 10.203.796
	COSTO NETO						\$ 102.965.575
	IVA	%	19%				\$ 19.563.459
2	TOTAL OBRAS EXTRAORDINARIAS						\$ 122.529.034

5. RESUMEN DE PRESUPUESTOS.-

RESUMEN			
1	Disminución de Obras	\$	122.529.034
2	Obras Extraordinarias	\$	122.529.034
Aumento efectivo de presupuesto por Obras Extraordinarias 1- 2		-\$	0

TERCERO: Consideración en los estados de pago

De acuerdo al Informe Técnico de Obra, se requiere que dicha modificación de contrato sea considerada desde el Estado de Pago N° 9.

CUARTO: Del aumento de plazo de ejecución de las obras.-

Según informe técnico del 10 de Marzo de 2016 confeccionado por el Constructor Civil, e Inspector Técnico de Obras, de JUNJI XII Región don Israel Perez Martínez, la **CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA**, se obliga a desarrollar dichas obras en un plazo de 60 días corridos contabilizados desde el día siguiente al del vencimiento inicial del plazo del contrato.

QUINTO: de la prohibición de cesión de derechos.

Conforme las Bases administrativas, específicamente en su artículo 43, el oferente no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo del contrato definitivo.

SEXTO: Declaración expresa de parte

El contratista declara que, acepta expresamente la presente modificación de contrato, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalan en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes del mismo.

Asimismo, expresa que ante cualquier divergencia que se llegase a producir entre el contenido de la presente modificación de contrato y los documentos que forman parte de él, deberá estarse el espíritu, objetivo y tiempo del servicio contratado.

Otorga garantía y acepta además que conoce y respetara las reglas y condiciones establecidas en el pacto de integridad contenido en las bases licitatorias.

A mayor abundamiento, las partes declaran que en todo lo no modificado, continúa plenamente vigente todas y cada una de las cláusulas del contrato suscrito entre las partes inicialmente.

Finalmente ambas partes comparecientes declaran, aceptan y reconocen expresamente que los efectos de la presente modificación contractual comenzaron a regir a contar del 05 de Marzo de 2016, por las razones ya indicadas, a excepción del aumento de plazo de 60 días, el cual, rige a contar del día siguiente al término del plazo fijado inicialmente.

SEPTIMO: De la supervisión de la obra

La supervisión del fiel, completo y oportuno cumplimiento de la ejecución de la obra incluida la presente modificación de Contrato, corresponde al inspector Técnico de la Obra (ITO) don Israel Perez Martínez.

OCTAVO: De la no derogación del contrato original suscrito

Las partes declaran que para todos los efectos legales, la presente modificación no deroga el contrato suscrito con anterioridad por ambas partes con fecha 07 de Julio de 2015 y que el presente instrumento tiene por objeto única y exclusivamente: Ajuste de cubos a serie de precios unitario, Disminución de Obras, contratación de Obras Extraordinarias y Aumento de

plazo del Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles, seguida en la licitación ID N° 855-4-LP15

NOVENO: De los documentos que forman parte integrante de la modificación de contrato suscrito entre las partes.

Las partes dejan expresamente establecido que el informe técnico de fecha 10 de Marzo de 2016, el libro de Obra utilizado, por el Constructor Civil de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región (ITO), Israel Perez Martínez y la solicitud de Informe Técnico de obra aprobada por el supervisor de Meta Nivel Central, el 10 de Marzo de 2016 forma parte integrante de la presente modificación de contrato.

DECIMO: De las Obligaciones del Contratista.-

El contratista deberá prorrogar la vigencia de la boleta de Garantía con pagaré N° 7587838, del Banco Santander, tomada por Constructora La Cuesta SPA a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, emitida el 30 de Junio de 2015 con vencimiento hasta el 20 de Octubre de 2017 por un monto total de \$92.036.825.- (noventa y dos millones treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos), en conformidad al numeral 33 de las Bases administrativas que regulan dicha licitación, como mínimo hasta el 04 de Noviembre de 2017, inclusive.

Asimismo el contratista estará obligado a aumentar el monto de la garantía del contrato en el mismo porcentaje fijado en el anexo complementario para esta garantía.

UNDECIMO: El presente instrumento se firma en 5 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando cuatro de ellos en poder de "JUNJI" y uno en poder del "Contratista".

Previa lectura las partes ratifican".-

HAY FIRMAS.

2° DEJESE ESTABLECIDO, que la Boleta de Garantía con pagaré del Banco Santander N° 7587838, tomada por Constructora La Cuesta SPA a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, emitida el 30 DE Junio de 2015 con vencimiento hasta el 20 de Octubre de 2017 por un monto total de \$92.036.825.- (noventa y dos millones treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos), deberá ser prorrogada su vigencia como mínimo hasta el 04 de Noviembre de 2017, inclusive, en conformidad al numeral 33 de las Bases administrativas que regulan dicha licitación.

Dicha prórroga de la boleta de garantía deberá ser presentada en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región.

Asimismo el contratista estará obligado a aumentar el monto de la garantía del contrato en el mismo porcentaje fijado en el anexo complementario para esta garantía.

3° AUTORIZASE un aumento de plazo de 60 días corridos contabilizados desde el día siguiente al del vencimiento inicial del plazo del contrato.

4° NOTIFIQUESE, dicha resolución al contratista Constructora La Cuesta SPA, por carta certificada o personalmente, con el objeto que tome conocimiento y obligación que se le impone en la presente Resolución, relativa a la prórroga de la vigencia de la boleta de garantía, a fin de evitar vicios en el procedimiento, dejando constancia de dicha notificación en un acta respectiva.

5° DECLARESE que en todo lo no modificado, continua plenamente vigente todas y cada una de las cláusulas del contrato suscrito entre las partes comparecientes, el 07 de Julio de 2015.

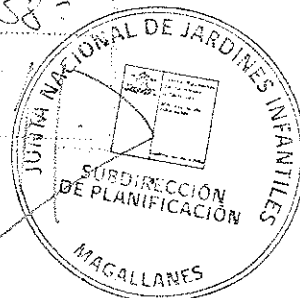
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena
Jose Menéndez N° 788 Punta Arenas, Chile
+56 (61) 274 8200 - <http://www.junji.cl/>

5° **DEJESE CONSTANCIA**, que previa lectura, ratificaron y firmaron la modificación de contrato que por este acto se tiene por aprobado las siguientes partes: OSVALDO SOTO MEDINA, para actuar en representación de CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA, y doña ROSALÍA ELGUEDA VILLALOBOS en representación de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGIÓN.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REFRENDESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


ROSALÍA ELGUEDA VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGIÓN

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	
DIRECCIÓN REGIONAL XII REGIÓN	
FECHA	21-04-2016
PROYECTO	01
COSTO	31.22.004
MONEDAS	22.584.058
COMP.	007965
REDA	



REV/FMF/STD/AVN/2016/FMF/fmf

DISTRIBUCIÓN:
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA
UNIDAD JURÍDICA
PROGRAMA META PRESIDENCIAL NIVEL REGIONAL
SUBDIRECCIÓN DE COBERTURA E INFRAESTRUCTURA
OFICINA DE PARTES

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena
Jose Menéndez Nº 788 Punta Arenas, Chile
+56 (61) 274 8200 · <http://www.junji.cl/>